



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 32

Sábado 8 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 9

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Peraleda de la Mata, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Diciembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Febrero de 1941.
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

443

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente:

Sentencia núm. 42

En la ciudad de Cáceres a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Fuentes de Cantos, entre partes, como demandante don Fructuoso Gallarín Ramírez, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Villafraña de los Barros, representado por el Procurador don Leopoldo Zambonino, y como demandada doña Jacoba Cámara Romero, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Usagre, representada por el Procurador don Francisco Pérez Megía, sobre reclamación de una camioneta o en su caso indemnización de 5 000 pesetas, de cuyos autos como a la Sala, a virtud de apelación interpuesta por el primero, contra la Sentencia absolutoria en ellos recaída, con fecha 20 de Julio último; y

Se aceptan los Resultandos de la Sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos, emplazada las partes y remitidos los autos, se sustanció la apelación por todos sus

trámites, con intervención de ambas partes que, comparecieron en tiempo y forma, asistidas de sus Procuradores don Jesús Grande y don José Rosado, respectivamente, y se celebró la vista el 23 del actual, en cuyo acto el Letrado don Manuel Jiménez Cierva, solicitó en nombre del apelante, la revocación y el Letrado don Diego Rosado, por el apelado, la confirmación de la Sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación se han observado en lo sustancial las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente L. Naranjo Barquero.

Se aceptan los Considerandos de la Sentencia apelada.

Considerando: Que aún aceptando la existencia del contrato y que éste se celebró entre las partes litigantes, la eficacia del mismo quedó sometida a una condición suspensiva, la que en las operaciones particionales en curso por fallecimiento del dueño del camión, se adjudicase éste a la vendedora, a tenor de lo que dispone el artículo 1.114 del Código Civil, según el cual los derechos derivados del contrato, dependen del acontecimiento que constituya la condición por la obligada subordinación del negocio a la realización de esta Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Junio de 1932, precepto legal aplicable y no el art. 1.450, porque en realidad, en el presente caso, se trataría de una promesa de cesión.

Considerando: Que cuando la sentencia en los juicios de menor cuantía es confirmatoria en todas sus partes de la apelada, procede imponer las costas al apelante, según ordena el art. 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales citadas y las de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando la sentencia del inferior, dictada en estos autos con fecha 20 de Julio último, debemos absolver y absolvemos de todos los pedimentos de la demanda a doña Jacoba Cámara Romero, sin especial imposición de las costas de Primera Instancia, e imponemos las de esta segunda, al apelante don Fructuoso Gallarín Ramírez. Notifíquese esta Sentencia a las partes; publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma dispuesta en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y una vez que sea firme, remítase testimonio de la misma con los autos al Juzgado de origen, para

su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Luis Rivas.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico. Cáceres a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Rivas.

7355

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber, que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 38, 1937 del año mil novecientos treinta y siete, incoado por el Juzgado Instructor de Plasencia, e impuesta al vecino de Plasencia, Demetrio Castro Mundi, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

446

Juzgados

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número uno del año actual, sobre hurto de cer-

dos, propiedad de Angel Hurtado Iglesias, y Alberto Muñoz Franco vecinos de Calzadilla, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Dos cerdos negros, de seis a siete meses, raza española, como señas particulares tienen la oreja derecha hendida y golpe adelante, y la izquierda hendida y despuntada la punta trasera. Otro cerdo colorado, con las mismas señas que los anteriores, y todos llevan el hierro O. B. cruzadas en los dos costillares.

Dado en Coria a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

338

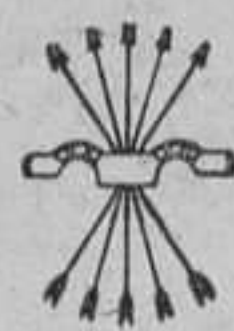
GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una cerda, negra, de seis meses de edad, con hierro X en nalga izquierda, propiedad del vecino de esta villa don Julián Alamillo Salgado, y que en la noche del once al doce de los corrientes le fué sustraída de un cercado de su propiedad al sitio de la Atalaya, en este término, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número doce del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Felipe Durán.—El Secretario, Martín Durán.

223



Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día dieciocho del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	M E R C A N C I A S	Pesetas
1.º	833,940	100 mazos de tripa seca de vaca, a 10 pesetas mazo	1.000
2.º	833,940	100 mazos de tripa seca de vaca, a 10 pesetas mazo	1.000
3.º	833,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 10 pesetas mazo.	400
		7'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	116'25
		Total lote 3.º	516'25
4.º	97,941	40 kilos de harina de trigo, a 1 peseta kilo	40
5.º	97,941	20 kilos de harina de trigo, a 1 peseta kilo	20
6.º	41,941	35 kilos de arroz, a 2 pesetas kilo	70
7.º	41,941	28 kilos de arroz, a 2 pesetas kilo	56
		2'500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	38'75
		Total lote 7.º	94'75
8.º	41,941	33 kilos de arroz, a 2 pesetas kilo	66
9.º	91,941	16 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	248
10	91,941	19 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	294
11	91,941	20 kilos de arroz, a 2 pesetas kilo	40
12	75,941	35 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	70
13	75,941	20 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	40
		2 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	31
		Total lote 13	71
14	655,940	32 500 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	503'75
15	655,940	37 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	575'50
16	655,940	28 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	434
17	57,941	20 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	40
		4 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	62
		Total lote 17	102
18	52,941	26 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	403
19	52,941	10 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	155
20	24,941	31 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	480'50
21	24,941	30 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	465
22	888,940	25 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	387'50
23	888,940	24 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	372
24	888,940	17 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	34
25	38,941	23'500 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	47
26	864,940	5 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	77'50
		25 mazos de tripa seca de vaca, a 10 pesetas mazo	250
		Total lote 26	327'50
27	86,941	39 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	78
28	86,941	34'500 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	69
29	86,941	30'500 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	61
30	86,941	25 kilos de azúcar, a 2 pesetas kilo	50

Número de los lotes	Número de los exptes.	M E R C A N C I A S	Pesetas
31	821,940	16 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	248
32	821,940	25 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	387'50
33	821,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	310
34	821,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	310
35	821,940	20 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramos	310
36	821,940	16 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	248
37	881,940	14 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	217
38	881,940	10 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	155
39	827,940	21 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	325
40	827,940	17 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	263'50
41	802,940	27 kilogramos de café en grano tostado, a 15'50 pesetas kilogramo	418'50

Se advierte a los licitadores:

1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales
2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquieren, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

6.º Las pujas se efectuarán en lotes inferiores a 100 pesetas, de una en una, y de los lotes superiores a 100 pesetas, la puja será de 5 en 5 pesetas. Cáceres, 5 de Febrero de 1941.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

(201'60 pstas.)

445

Alcaldías

JARAICEJO

Anuncio

Don Serafín García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación de mi Presidencia, debidamente autorizada por el Organismo correspondiente, ha acordado la creación de dos plazas de Guardias municipales, con el especial carácter de nocturnos, para cuya provisión en propiedad, se anuncia a concurso, con sujeción a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, observándose para ello los requisitos siguientes:

1.º Los aspirantes a estos cargos, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal, escritas de su propio puño y letra, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los solicitantes acreditarán documentalmente haber observado buena conducta, ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a los ideales representados por éste y ser mayores de 23 años y menores 50.

3.º El orden de méritos, será el que rigurosamente señala la disposición de la base 9.ª de referida orden, los cuales serán apreciados por la Corporación, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes.

4.º Que la dotación asignada a estos cargos es la de 1.825 pesetas anuales, para cada una de dichas plazas; y

5.º Que las obligaciones y servicios que se imponen a estos funcionarios, se hallan insertas en el expediente que al efecto se instruye, para que pueda ser examinado por los interesados, con anterioridad a la fecha del concurso, si lo creen procedentes.

Dado en Jaraicejo, 4 de Enero de 1941. —El Alcalde, Serafín García.

70

SEGURA DE TORO

Contribución territorial

Confeccionado el Repartimiento citado y demás documentos cobratorios para el año en curso, conforme a las normas de la vigente Ley de Reforma Tributaria, se expone al público dicho Repartimiento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, al objeto de reclamaciones.

Segura de Toro, 22 de Enero de 1941. —El Alcalde, Juan García.

271

IMP DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL